

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

RADICACIÓN: 1700131100052017000400
PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: ALEJANDRO ZULOAGA MOLANO
DEMANDADO: RICARDO JORGE ZULOAGA GARCIA

Manizales, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1. Subsana la demanda, en los términos establecidos en auto del 13 de septiembre de 2023, se procederá a su admisión por reunir los requisitos consagrados en los arts. 82y ss. y 422 del C. G. del P, al desprenderse de la providencia que aprobó la conciliación en este proceso proferida el 30 de mayo de 2017 de la cual se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una suma líquida y determinada de dinero, de ahí que se concluye que hay lugar a librar mandamiento de pago.
2. La notificación al demandado se realizará a la dirección física reportada en la demandada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, **RESUELVE:**

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA por valor de **\$7.000.000** pesos a favor del señor **ALEJANDRO ZULOAGA MOLANO** y a cargo del señor **RICARDO JORGE ZULOAGA GARCIA**, con C.C 79.388.809, por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar en los siguientes conceptos.

1.

AÑO	VALOR CUOTA
NOVIEMBRE	\$97.655
DICIEMBRE	\$97.655
AÑO 2019	
ENERO	\$103.514
FEBRERO	\$103.514
MARZO	\$103.514
ABRIL	\$103.514
MAYO	\$103.514
JUNIO	\$103.514
JULIO	\$103.514
AGOSTO	\$103.514
SEPTIEMBRE	\$103.514
OCTUBRE	\$103.514
NOVIEMBRE	\$103.514
DICIEMBRE	\$103.514
AÑO 2020	
ENERO	\$109.725
FEBRERO	\$109.725

MARZO	\$109.725
ABRIL	\$109.725
MAYO	\$109.725
JUNIO	\$109.725
JULIO	\$109.725
AGOSTO	\$109.725
SEPTIEMBRE	\$109.725
OCTUBRE	\$109.725
NOVIEMBRE	\$109.725
DICIEMBRE	\$109.725
AÑO 2021	
ENERO	\$113.565
FEBRERO	\$113.565
MARZO	\$113.565
ABRIL	\$113.565
MAYO	\$113.565
JUNIO	\$113.565
JULIO	\$113.565
AGOSTO	\$113.565
SEPTIEMBRE	\$113.565
OCTUBRE	\$113.565
NOVIEMBRE	\$113.565
DICIEMBRE	\$113.565
AÑO 2022	
ENERO	\$125.000
FEBRERO	\$125.000
MARZO	\$125.000
ABRIL	\$125.000
MAYO	\$125.000
JUNIO	\$125.000
JULIO	\$125.000
AGOSTO	\$125.000
SEPTIEMBRE	\$125.000
OCTUBRE	\$125.000
NOVIEMBRE	\$125.000
DICIEMBRE	\$125.000
AÑO 2023	
ENERO	\$145.000
FEBRERO	\$145.000
MARZO	\$145.000
ABRIL	\$145.000
MAYO	\$145.000
JUNIO	\$145.000
JULIO	\$145.000

2.Por los intereses de cada una de las obligaciones cobradas desde el momento de su exigibilidad hasta la cancelación definitiva de cada una de las cuotas adeudadas, los cuales se liquidarán en el momento procesal oportuno.

3. Por las cuotas que se causen en lo sucesivo en el presente proceso y hasta el pago total de la obligación adeudada.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto y correr traslado de la demanda y sus anexos al señor **RICARDO JORGE ZULOAGA GARCIA** para que en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague el valor ejecutado, lo cual deberá realizar a órdenes de este juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia con No. 170012033005 con destino al proceso 1700131100052017000400, indicando la casilla No. 6 de Depósito Judicial, a nombre del señor **ALEJANDRO ZULOAGA MOLANO** con C.C.1.053.869.967 o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, presenten excepciones **mediante apoderado judicial**, aporte y solicite las pruebas que pretendan hacer valer, con la advertencia para el demandado que la remisión de las excepciones y el poder concedido a su apoderado, deberá enviarlos a través del link: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta sentencia acredite la notificación del demandado a la dirección física reportada del demandado en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del CGP, esto es, allegue copia cotejada y sellada de la citación para la notificación personal y del aviso junto con las constancias de recibido de esas comunicaciones en los términos establecidos en los mencionados articulados.

dmtm

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ebed8ce17fb8ad38eaf2b63812383475a4e1dc6235fe4124656e024834549e5**
Documento generado en 02/10/2023 04:44:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>